



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO A CONTINUACION POR COSTAS** adelantada por **JOSELIN CALDERON ABRIL** a través de apoderado judicial en contra de **PRINCIPE CALDERON MORA** informando que el abogado YERSON ADRIAN JOYA LOZANO allega a través del correo electrónico institucional soporte de una consignación judicial, en el mensaje de datos aduce : " (...) *me permito allegar comprobantes de consignación judicial del valor fijado por el despacho como costas de segunda instancia en el proceso de radicación 2021-00023 a la cuenta de de depósito judicial del juzgado(...)*". Para lo que estime proveer. Carcasí, Santander, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA
Secretario

Rad: 681524089001-2021-00023-00

Dte: JOSELIN CALDERON ABRIL

Ddo: PRINCIPE CALDERON MORA

Pso: EJECUTIVO A CONTINUACION POR COSTAS
AUTO REQUERIMIENTO PREVIO A DAR TRAMITE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander-

Carcasí- Santander, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Vista la constancia secretarial que antecede y el proceso electrónico que nos ocupa, se advierte:

1. El día 25/01/2023 a través del correo electrónico institucional, el abogado YERSON ADRIAN JOYA LOZANO allega mensaje de datos donde manifiesta: "(...)*la presente para manifestar que en su momento actúe y continuo actuando como abogado del señor Principe Calderón Mora, quien obra como demandado absolvente en le proceso de radicación 2021-00023 que se surtió ante el despacho, y que verificando el expediente del proceso encuentro que el despacho fijo y aprobo costas en la apelación surtida en el juzgado promiscuo de circuito de Málaga Santander, por lo que por medio de la presente me permito allegar comprobantes de consignación judicial del valor fijado por el despacho como costas de segunda instancia en el proceso de radicación 2021-00023 a la cuenta de de deposito judicial del juzgado Para el trámite de parte pertinente.(...)*"
2. El mensaje de datos es acompañado de copia digitalizada de consignación depósito judicial efectuado el 25/01/2023, en la oficina receptora del Banco Agrario Málaga, Santander, de descripción pago costas judiciales. (folio 21 cuaderno 01).
3. el apoderado no tiene personería jurídica para el proceso de la referencia.
4. el obligado no se ha notificado del mandamiento de pago

por lo tanto, previo a dar tramite al mensaje de datos se le aclara al apoderado:

- a. allegue el poder debidamente diligenciado
- b. debe allegar la información mediante memorial en PDF a través de mensaje de datos de conformidad con el artículo 109 del C.G.P a efectos de ser incorporado al proceso digital.
- c. En caso de ser apoderado del señor PRINCIPE CALDERON se le exhorta para que en lo sucesivo mediante el micrositio web del juzgado efectúe la consulta de las decisiones que se tomen en el presente caso.
- d. Aclare si lo que pretende es la terminación del proceso, por pago dentro de los cinco días siguientes a notificado deberá acreditar el pago del capital y los intereses en los términos ordenados en el mandamiento de pago previa acreditación de la notificación de este.



Lo anterior deberá realizarlo en el término de cinco días, una vez vencido el termino devuelvan las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí,**

RESUELVE:

PRIMERO: requerir al Doctor YERSON ADRIAN JOYA LOZANO a efectos que dentro de los cinco días contados a partir de la notificación de este proveído se sirva allegar:

- el poder debidamente diligenciado
- la información mediante memorial en PDF a través de mensaje de datos de conformidad con el artículo 109 del C.G.P a efectos de ser incorporado al proceso digital.
- En caso de ser apoderado del señor PRINCIPE CALDERON se le exhorta para que en lo sucesivo mediante el micrositio web del juzgado efectué la consulta de las decisiones que se tomen en el presente caso.
- Aclare si lo que pretende es la terminación del proceso, por pago dentro de los cinco días siguientes a notificado deberá acreditar el pago del capital y los intereses en los términos ordenados en el mandamiento de pago previa acreditación de la notificación de este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CARCASI – SANTANDER- SECRETARIA
FECHA: 30 DE ENERO DE 2023		
NOTIFICACION: AUTO 27 DE ENERO DE 2023- REQUERIMIENTO PREVIO A DAR TRAMITE		
ANOTACION: ESTADO No. 007		
 DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA Secretario		